152

Bogotá D.C., Marzo 14 de 2022

Señor Juez
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad. –

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
ASUNTO	**: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2022**
DEMANDANTE	: WILMAN AMARIS BARRAZA
DEMANDADOS	: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS
EXPEDIENTE	**: 110013103049 – 2020 – 00244 - 00**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apodero judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA,** por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSISCIÓN y en SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**, contra su auto de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, por contener vías de hecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior disponga **CONCEDERME EL RECURSO DE APELACIÓN** que oportunamente presente y sustente contra su auto de fecha dos (2) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

TERCERO: Que, en caso contrario de acuerdo con los artículos 352° y 353° C.G.P., se me conceda el **RECURSO DE QUEJA** que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

CUARTO: Que consecuente con lo anterior se ordene la expedición de copias de piezas procesales, con las cuales deben tramitarse el RECURSO DE QUEJA y para lo cual deberá señalar el termino correspondiente para el pago de estas y el respectivo arancel judicial.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Su Despacho en forma no acorde a las normas, respetuosamente resolvió **NO REPONER** el auto de fecha dos (2) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y consecutivamente **NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**.

Decisión ilegal, porque dicha nulidad que profirió el Honorable Despacho, considero con todo el respeto que es susceptible de apelación.

Por esta razón considero, que al aplicar los preceptos del artículo 321° del Código General del Proceso, se establece lo siguiente, para lo cual transcribo:

> *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
>
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
>
> *3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
>
> *4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
>
> *5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
>
> *6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
>
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
>
> *8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
>
> *9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
>
> *10. Los demás expresamente señalados en este código."*

Como se puede claramente evidenciar **las nulidades se tramitan y son incidentes procesales** y por esta razón tal como lo establece los

 153

numerales quinto (5°) y sexto (6°) del artículo 321° Código General del Proceso, el auto materia de impugnación *SI TIENE RECURSO DE APELACIÓN, TAMBIÉN PROCEDE CONTRA EL MISMO RECURSO DE REPOSICIÓN*.

Además con fundamento en el **numeral séptimo (7°) del artículo 321° Código General del Proceso**, contra los autos que ponen fin al proceso como en el caso que nos ocupa, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, circunstancia por la cual también PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, por estas puntuales razones considero respetuosamente que su Honorable Despacho, debe reponer el auto materia de impugnación y concederme en el efecto que corresponda el recurso de apelación que interpuse y sustente oportunamente contra su auto de fecha Dos (2) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

En caso contrario deberá **CONCEDERME EL RECURSO DE QUEJA,** en los términos y condiciones previstos en los **artículos 352° y 353° Código General del Proceso**, para que la Segunda Instancia el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, me conceda y trámite el recurso de apelación, que presente y sustente oportunamente contra el auto de fecha Dos (2) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Motivo por el cual solicito se envíe la totalidad el presente proceso, para una mayor claridad de los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, que el suscrito apoderado presento la demanda génesis con todos los requisitos que exige la Ley, como lo probé, con todas las pruebas documentales existentes en el proceso; y/o la reproducción de las piezas procesales correspondientes, para que se fijen el término el pago de arancel y copias que se requiera para el trámite del RECURSO DE QUEJA.

En ningún momento el suscrito abogado dejo de practicar la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda a las personas determinas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena.

Considero con todo respeto que en las circunstancias de este momento procesal, los que tiene que hacerse parte del proceso son los HEREDEROS del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), de acuerdo al REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN **No. 8693316**, registrado en la NOTARÍA DE LETICIA con fecha **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** registro presentado posteriormente al Despacho con fecha **Cinco (5) de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)** por lo cual reitero con todo respeto deben hacerse parte los herederos que se crean con derecho a suceder al señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.).

Con todo respeto insisto al señor Juez de Conocimiento, que el suscrito apoderado **si acompaño la prueba idónea**, como es la CERTIFICACIÓN expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de fecha **Veintiséis (26) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021)** suscrita por el **Doctor RAFAEL ROZO BONILLA** – Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con **código de verificación No. 28421261423** conforme consta en original anexo al proceso. Prueba sumaria donde aparece el nombre del demandado el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS**, Cédula de Ciudadanía **No. 15.885.999,** fecha de expedición 26 DE JUNIO DE 1973, lugar de expedición LETICIA – AMAZONAS, se encuentra **VIGENTE,** inclusive para la fecha de su expedición de esta certificación Veintiséis (26) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), lo cual pruebo y considero que no presente ningún yerro ni falta a la verdad, cuando presente la demanda génesis y por lo tanto insisto que los herederos deben hacerse parte en el proceso.

Por otro lado, señor Juez de conocimiento en el auto admisión de la demanda primigenia, su señoría ordeno emplazar a todos los indeterminados como efectivamente se cumplió y está probado dentro del proceso.

Del Señor Juez

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79.522.419 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 266651 C. S. J.
CELULAR: 3113441092

154

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA - EXPEDIENTE: 10013103049 – 2020 – 00244 – 00 - PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <enriquebaezl@hotmail.com>
Mar 15/03/2022 3:05 PM
Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)
RECURSO DE QUEJA.pdf;

SEÑOR(A) DOCTOR
SECRETARIO DEL JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD. -

RECIBA UN CORDIAL SALUDO - ME USCRIBO ANTE ESA SECRETARIA CON EL FIN DE SOLICITAR EL **ACUSE DEL RECIBIDO, DEL RECURSO DE QUEJA** IMPETRADO EN TERMINO Y OPORTUNIDAD LEGAL SOBRE EL AUTO DE FECHA 08/03/2022

DEL SEÑOR SECRETARIO

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON
C.C. No. 79522419 DE BOGOTA
T.P. No. 266651 C.S.J.

De: ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <ENRIQUEBAEZL@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 7:09 p. m.
Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <enriquebaezl@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA - EXPEDIENTE: 10013103049 – 2020 – 00244 – 00 - PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS

Señor Juez
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad. –

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
ASUNTO	**: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2022**
DEMANDANTE	: WILMAN AMARIS BARRAZA
DEMANDADOS	: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS
EXPEDIENTE	**: 11001310304 9 – 2020 – 00244 - 00**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apodero judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA,** por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSISCIÓN y en SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**, contra su auto de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, por contener vías de hecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior disponga **CONCEDERME EL RECURSO DE APELACIÓN** que oportunamente presente y sustente contra su auto de fecha dos (2) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

TERCERO: Que, en caso contrario de acuerdo con los artículos 352° y 353° C.G.P., se me conceda el **RECURSO DE QUEJA** que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

CUARTO: Que consecuente con lo anterior se ordene la expedición de copias de piezas procesales, con las cuales deben tramitarse el RECURSO DE QUEJA y para lo cual deberá señalar el termino correspondiente para el pago de estas y el respectivo arancel judicial.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806/20 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 en el cual se profirieron las instrucciones sobre el uso de las herramientas tecnológicas, me permito informar al Despacho la dirección de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

- wambar18@hotmail.com
- enriquebaezl@hotmail.com, que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, desde el cual estoy enviando el presente mensaje.

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial, así como a las informaciones que se remitan respecto del presente proceso a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Del Señor Juez

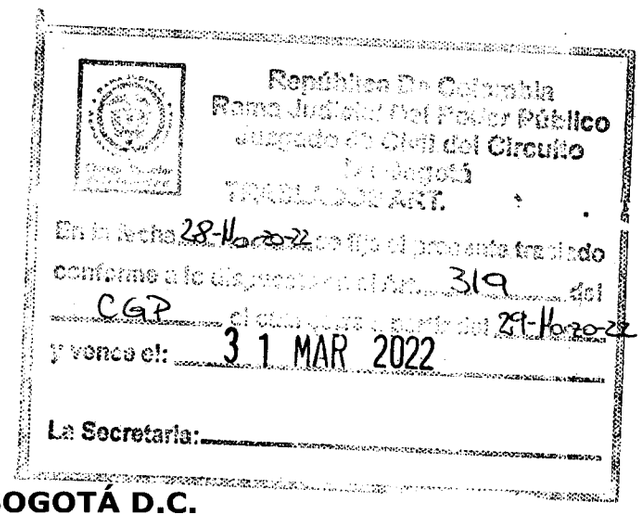

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79.522.419 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 266651 C. S. J.
CELULAR: 3113441092